



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral que pretende adelantar NUBIA AMPARO CARDONA MANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A., luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aporte poder para dirigir la demanda con la entidad AFP PROTECCION S.A., pues el allegado con la demanda, lo faculta para demandar expresamente solo, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR.
2. Deberá aportar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, pues omite aportar el documento enunciado en el literal numeral 8, historia laboral de Colpensiones; numeral 9, art. 25 del CPL.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión de a las entidades demandadas por medio de correo electrónico; del escrito con el que pretende subsanar el requisito solicitado en el presente auto.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00429-00
Inadmite Demanda

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 010 fijados en la secretaría del despacho,
hoy **22 de febrero de 2021** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria